



061

Administración General de Puertos

BUENOS AIRES, 5 SEP 2011

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

VISTO el Expediente N° 5678/2011 del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el que tramitaron diversos planteos referentes a la asignación de arribos a Puerto Buenos Aires de buques de cruceros para la Temporada 2011/2012, y

CONSIDERANDO:

Que si bien dichos planteos han sido convenientemente solucionados ofreciendo esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. diversas alternativas para satisfacer la demanda de servicios dirigida a buques y pasajeros en las fechas solicitadas, se deben contemplar tales situaciones para el futuro.

Que, en este orden se hace necesario ordenar en base a la experiencia recogida de años anteriores la operatoria de dichas embarcaciones para las próximas temporadas, con el objeto de evitar las posibles dificultades que podrían plantearse al efectuarse requerimientos de disponibilidades de muelles con superposición de estadías y arribos para una misma fecha.

Que asimismo en función del incremento en la operatoria de Buques de Cruceros que en cada temporada se viene registrando, como así también en el aumento cada vez mayor en las dimensiones de los buques dedicados a dicha operatoria, se torna imprescindible regular la prioridad de esos arribos al Puerto de Buenos Aires, estableciéndose para ello un conjunto de normas que permitan a operadores locales y extranjeros tener con la debida anticipación la confirmación de su entrada al Puerto local.

Que en tal sentido resulta procedente actualizar la reglamentación vigente a fin de que los operadores en dicha actividad cuenten con una norma conocida por todos ellos a la que se deberán sujetar y ajustar su operatoria.

Que dicha reglamentación debe contemplar la capacidad operativa de la Terminal de Pasajeros y disponibilidad de los muelles habilitados para atracar Buques en Cruceros Turísticos.



061

Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

Que estas disposiciones se elaboran en consideración a las disponibilidades actuales de muelles en Puerto Buenos Aires, y en caso que en el futuro se puedan incrementar los mismos, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO actualizará el presente reglamento, acorde a esa nueva realidad del Puerto.

Que han tomado la debida intervención las gerencias de: UNIDAD DE CONTROL DE TERMINALES, OPERACIONES a través de su departamento GIRO DE BUQUES, SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL;

Que el suscripto tiene facultades para el dictado de la presente con arreglo a la Ley N° 23.696, el Estatuto de esta SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456/87, Decreto N° 19/2003 y Decreto N° 05/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE BUQUES DE CRUCEROS al PUERTO DE BUENOS AIRES, que obra como Anexo I y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La reglamentación aprobada por el artículo precedente se aplicará a partir de la temporada 2013/2014, quedando confirmadas todas las solicitudes de giros recepcionadas para dicha temporada en esta Administración General de Puertos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I y que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º - Derógase toda normativa anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, por SECRETARÍA GENERAL notifíquese a las dependencias de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN FISCALIZADOR DE LA SIGEN. Cumplido, por la

Several handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page, overlapping the text of Article 4.

061



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

GERENCIA DE OPERACIONES -DEPARTAMENTO GIRO DE BUQUES- póngase en conocimiento al CENTRO DE NAVEGACIÓN, a la firma TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las Agencias Marítimas que atiendan buques dedicados a la operatoria de cruceros.

RESOLUCIÓN N° 061

Several handwritten signatures in black ink are present on the left side of the page, including a large, stylized signature and several smaller ones.

A large handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the following text:

Ing. OSCAR H. VECSLIR
INTERVENTOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.
PUERTO BUENOS AIRES



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

061
ANEXO I RESOLUCIÓN N° -AGPSE-11

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE BUQUES DE CRUCEROS

AL PUERTO DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1° - a) Los Agentes Marítimos presentarán todas las Solicitudes de Giro y la Nota de Aviso con todos los arribos de buques de cruceros con las formalidades que a continuación se detallan: fecha y hora de entrada, fecha y hora de salida, cantidad estimada de pasajeros y escalas. Se podrán presentar las mismas hasta con una antelación de 2 (dos) Temporadas contadas a partir del primer día hábil del mes de Octubre de cada año.

b) El Departamento Giro de Buques confirmará el ingreso al Puerto de Buenos Aires dentro de los 10 (diez) días hábiles de recepcionadas las Solicitudes de Giro y Notas de Aviso. La autorización concedida será pública y puesta en conocimiento de los solicitantes a través de la publicación en la pagina web de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (www.puertobuenosaires.gov.ar). La asignación de muelle o sitio de amarre, se otorgará con 48 horas de antelación al arribo del buque.

ARTÍCULO 2° - Se garantizará la cantidad de cuatro (4) sitios de atraques, que serán asignados de acuerdo al orden de la presentación de la Solicitud de Giro y Nota de Aviso y sujetos a las condiciones que se establecen en los Artículos siguientes.

ARTICULO 3° - En los casos de mas de cuatro (4) Solicitudes para la misma fecha, estas quedaran sujetas a la disponibilidad de muelle en esos días.

ARTÍCULO 4° - No se otorgara mas de tres (3) giros por día para los buques cuyas esloras sean superiores a los doscientos sesenta metros (260 mts.).

ARTÍCULO 5° - En las fechas que se hallan asignado giro a tres (3) buques de más de doscientos sesenta metros (260 mts.) de eslora, solo se otorgara giro a otro buque que no supere los doscientos veinte metros (220 mts.) de eslora.

ARTÍCULO 6° - El plazo de estadías para los buques de cruceros turísticos estarán sujetas a las disponibilidades de muelle, las que deberán ser confirmadas conjuntamente con la autorización para operar prevista en el Artículo 1° inc. B) de este Reglamento.

ARTÍCULO 7° - En la eventualidad de incorporarse muelles adicionales fuera de las disponibilidades existentes en la Terminal donde actualmente operan los buques de



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

conocimiento de los Agentes Marítimos con una antelación no menor a seis (6) meses de la operación del buque, y se seguirá igual procedimiento que lo indicado en los parágrafos a) y b) del Artículo 1º. Los costos de operación en los muelles adicionales deberán ser iguales a los de la Terminal.

ARTÍCULO 8º - Las Agencias Marítimas estarán obligadas a confirmar el arribo del buque de crucero que representan y el giro solicitado conforme al Artículo 1º, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de arribo confirmada, mediante el depósito en concepto de reserva equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los servicios correspondientes a la Tasa de Puerto a los Buques, dejando constancia que de no abonar el mencionado depósito en el plazo establecido, perderá la prioridad de arribo. Dicho importe en concepto de reserva será acreditado contra la facturación que corresponda en concepto de la mencionada Tasa.

ARTÍCULO 9º - En los casos de cancelación de arribos de buques de cruceros con posterioridad a lo establecido en el punto anterior, las Agencias Marítimas se ajustarán a lo siguiente:

- a) Cancelaciones efectuadas entre los 179 y 91 días corridos anteriores a la fecha de arribo del buque solicitada, perderán el importe en concepto de reserva.
- b) Cancelaciones efectuadas entre los 90 y 31 días corridos anteriores a la fecha de arribo del buque solicitada, perderán el importe en concepto de reserva y abonarán el 35% de los servicios correspondientes a la Tasa de Puerto a los Buques
- c) Cancelaciones efectuadas a partir de los 30 días corridos anteriores a la fecha de arribo del buque solicitada, perderán el importe en concepto de reserva y abonarán el 85% de los servicios correspondientes a la Tasa de Puerto a los Buques

En aquellos supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el Armador o Agente Marítimo y a criterio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SE, el depósito efectuado será reintegrado con la deducción en concepto de gastos administrativos que al respecto establecen las normas en vigencia.

ARTICULO 10º - Las Agencias Marítimas presentaran al día siguiente de zarpado el buque, las Declaraciones Juradas para el pago de las respectivas Tasas a los Pasajeros. En la misma deberán indicar la siguiente información: cantidad de pasajeros clasificados en Desembarcados, Embarcados, Transito y Total. Además y en el mismo momento, pondrán a disposición de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. una lista con la nacionalidad de los pasajeros señalados.



Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

ARTÍCULO 11º - Si por causas atinentes al desarrollo de actividades relacionadas con las operaciones de buques de cruceros y sus pasajeros, o de cualquier otra índole relacionada con la operativa portuaria, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS se reserva el derecho de sustituir, modificar o adecuar el presente Reglamento en cada uno de sus puntos de acuerdo a las circunstancias que se presenten para cada caso.

Ing. OSCAR H. VECSLIR
INTERVENTOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.
PUERTO BUENOS AIRES